

60-D-12

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día trece de mayo de dos mil trece.

Analizada la denuncia presentada el quince de marzo de dos mil doce por el señor ***** contra el señor Carlos Erik Pérez Molina, fiscal regional de Sonsonate de la Fiscalía General de la República; junto con la documentación relacionada en la razón de folio 4, este Tribunal hace las consideraciones siguientes:

I. El denunciante manifiesta que es propietario de un lote desde el año dos mil ocho pero ha tenido diversas disputas con el señor Carlos Erik Pérez Molina, quien es copropietario de un terreno colindante, ha construido un “gallinero” en el terreno del señor ***** y ha obstaculizado la realización de obras autorizadas por la Municipalidad de Ciudad Delgado.

Además, señala que el señor Pérez Molina ha recurrido al Centro Nacional de Registros con la intención de apropiarse del terreno de su propiedad.

II. El procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto exclusivo determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y sancionar a los responsables de las mismas.

De manera que en los casos en que no se evidencie la posible violación de un deber o prohibición ética, la denuncia o el aviso deberán declararse improcedentes y las diligencias tendrán que ser archivadas.

En el caso particular, el señor ***** expone una serie de disputas sostenidas con el denunciado en su carácter personal y relacionadas con un terreno de su propiedad.

Sin embargo, los hechos planteados no evidencian una posible transgresión a los deberes y prohibiciones de los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, y además no fueron realizados por el denunciado en el ejercicio de su función pública, por lo que se encuentran fuera de la competencia de este Tribunal.

En ese sentido, la denuncia adolece de un error de fondo insubsanable que impide continuar con el trámite de ley correspondiente.

En todo caso, el denunciante cuenta con los recursos legales pertinentes para plantear una inconformidad sobre la situación que estima le causa de agravio.

Por tanto y con base en lo dispuesto en los arts. 5, 6, 7, 33 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letras b) y g) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase improcedente* la denuncia presentada por el señor ***** contra el señor Carlos Erik Pérez Molina, fiscal regional de Sonsonate de la Fiscalía General de la República.

b) *Tiéndose* por señalada por el denunciante la dirección que consta a folio 3 para recibir los actos de comunicación.

NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN